



LINEAMIENTOS GENERALES DE
ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE SALUD RELACIONADOS CON LA
INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO EN EL
ESTADO DE GUERRERO

DE LOS SUPUESTOS PERMITIDOS PARA LA PRÁCTICA LEGAL DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO	5
DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD.....	6
DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE SALUD	9
DEL TRATAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS	10
DE LA INFORMACIÓN.....	11
DE LA COORDINACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS	13
SANCIONES.....	13
TRANSITORIOS.....	13



LINEAMIENTOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD RELACIONADOS CON LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO EN EL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO ORIGINAL

Lineamientos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 73, el Viernes 10 de Septiembre de 2010.

LINEAMIENTOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD RELACIONADOS CON LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO EN EL ESTADO DE GUERRERO.

C I R C U L A R

C.C. AUTORIDADES Y PROFESIONALES DE LA MEDICINA ADSCRITOS A UNIDADES MÉDICAS DEL SECTOR PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO DEL ESTADO DE GUERRERO.

P R E S E N T E S

De conformidad con los artículos 3, 7, 27, fracción I, II, III, VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, artículos 2, 3, 4, 4 Bis Fracción III, VII, VIII, IX, 26, 34, 38 fracción IV, 65 fracción I, 71, de la Ley Número 159, de Salud del Estado de Guerrero, y en cumplimiento del artículo 121 del Código Penal del Estado de Guerrero, me permito puntualizar las acciones tendientes a organizar y prestar los servicios de salud en el Estado de Guerrero, relacionados con la interrupción del embarazo, en razón de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo y tercer párrafo del Artículo 4º, establece garantizar a toda persona el derecho a la autodeterminación reproductiva y a la protección de la salud;

- Que la Ley General de Salud en su artículo 4, fracción IV, señala como autoridad sanitaria al Secretario de Salud del Estado de Guerrero, y en sus artículos 5 y 6 que el Sistema Nacional de Salud está integrado por las dependencias de la Administración Pública Federal, Local y personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud así como sus objetivos; y que en el artículo 13 apartado B, fracciones I, II, y III, menciona que corresponde a los gobiernos estatales,



LINEAMIENTOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD RELACIONADOS CON LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO EN EL ESTADO DE GUERRERO

como autoridades locales en materia de salubridad general en sus respectivas jurisdicciones, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de salubridad general entre los que se encuentran los de atención materno infantil y planificación familiar, así como planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de salud y formular y desarrollar programas locales de salud, en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;

- Que la Ley Número 159, de Salud del Estado de Guerrero en su artículo 15, inciso A), fracción I, II y V; 38 fracción IV que establece que para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a la atención materno infantil y 65 fracción I, que reconoce que la atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;

- Que es responsabilidad del Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Salud del Estado, dar cumplimiento al derecho constitucional de protección de la salud, que tiene entre otras finalidades, el bienestar físico, mental y social de la mujer para contribuir así al pleno ejercicio de sus capacidades. Asimismo, que la Secretaría tiene entre otras funciones las de operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de atención médica, materno infantil;

- Que el Gobierno del Estado de Guerrero comprometido con la disminución de la morbilidad materna, observará muy de cerca la implementación de la atención obstétrica de emergencia y adoptará un enfoque integral de riesgo para la atención de la mujer durante el embarazo, aceptando que este sólo hecho implica un riesgo para la mujer, mismo que debe ser correctamente evaluado;

- Que el Artículo 121 del Código Penal del Estado de Guerrero contempla los supuestos permitidos por la ley para la interrupción del embarazo, orientadas a contribuir en la disminución de las tasas de morbilidad y mortalidad materna, así como reducir la injusticia social, que afecta sobre todo a las clases sociales más desprotegidas, por lo anterior me permito establecer los siguientes:



LINEAMIENTOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD RELACIONADOS CON LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO EN EL ESTADO DE GUERRERO

LINEAMIENTOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD RELACIONADOS CON LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO EN EL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer la organización y operación a que se sujetarán las autoridades y profesionales de la salud adscritos a las unidades médicas del sector público, social y privado, debidamente autorizadas por la Secretaría de Salud, para la prestación de servicios de atención médica en general, en los procedimientos de interrupción legal del embarazo de acuerdo con los supuestos permitidos por el Artículo 121 del Código Penal del estado de Guerrero; con el fin de garantizar que los servicios de atención médica sean proporcionados con oportunidad y calidad a las mujeres que lo soliciten o sea necesario practicarles este procedimiento.

SEGUNDO.- La vigilancia del cumplimiento de este instrumento corresponde a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y demás autoridades competentes.

TERCERO.- Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. Interrupción legal del embarazo.- En adelante (ILE), se refiere al procedimiento médico que se realiza en condiciones de atención médica segura, de manera oportuna, con calidad, trato digno y de manera gratuita, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 del Código Penal vigente para el Estado de Guerrero.

II. Consentimiento informado.- Es la aceptación voluntaria de la mujer, registrada por escrito, que solicite o requiera la interrupción legal del embarazo, una vez que los servicios de Salud, como obligación ineludible, le hayan proporcionado información objetiva, veraz, científica, clara, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes para que la mujer embarazada pueda tomar su decisión de manera libre, informada y responsable.

III. Consejería.- Procedimiento ineludible de los servicios de Salud para proporcionar orientación, asesoría e información objetiva, veraz, científica, clara, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos, así como de los apoyos y alternativas existentes, a la mujer que solicite o requiera la



LINEAMIENTOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD RELACIONADOS CON LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO EN EL ESTADO DE GUERRERO

interrupción legal del embarazo. Este procedimiento se realizará con discreción, confidencialidad, privacidad, respeto, equidad, objetividad, neutralidad y libertad, para la mitigación de tensiones y catarsis, sin que tenga como intención retrasar o inducir la decisión de la mujer.

IV. Dictamen médico.- Al documento médico legal emitido por un profesional de la salud, debidamente acreditado por una institución pública, privada o social de salud que avale el diagnóstico de una mujer embarazada con uno o varios productos con alteraciones genéticas o congénitas, así como la edad gestacional. Ya sea en forma de nota médica, certificado médico, u otro similar.

V. Salud.- De acuerdo con la definición de la Organización Mundial de la Salud, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social.

DE LOS SUPUESTOS PERMITIDOS PARA LA PRÁCTICA LEGAL DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO

CUARTO.- La práctica de interrupción del embarazo, de acuerdo con las excluyentes de responsabilidad penal establecidas en el Artículos 121 del Código Penal del Estado, se realizará por personal médico debidamente capacitado o adiestrado, de preferencia gineco-obstetras o cirujanos generales, en una unidad médica hospitalaria, siempre y cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

I. Cuando sea por culpa de la mujer embarazada;

II. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial indebida, caso en el cual bastará la comprobación de los hechos, por parte del Ministerio Público para autorizar su práctica, y

III. Cuando a juicio de dos médicos exista razón suficiente para suponer que el producto padece alteraciones genéticas o congénitas, que den por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos y/o mentales graves.



LINEAMIENTOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD RELACIONADOS CON LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO EN EL ESTADO DE GUERRERO

DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

QUINTO.- El médico o médica que participe en el procedimiento de interrupción legal del embarazo, acreditará su profesión y capacidad y mediante documento emitido por una institución que avale el cumplimiento del programa académico y de entrenamiento, y estará adscrito a alguna institución de salud del sector público, social o privado debidamente autorizada por la Secretaría de Salud estatal para prestar servicios de atención médica en general.

SEXTO.- Los médicos tratantes podrán emitir dictámenes médicos que fundamenten que el producto padece alteraciones genéticas o congénitas, siempre que estén adscritos a alguna institución de salud del sector público, social o privado.

SÉPTIMO.- El personal médico responsable de realizar el procedimiento de interrupción legal del embarazo, se asegurará de integrar al expediente clínico de la mujer solicitante de la ILE, el original de los documentos siguientes, según sea el caso:

I. Formato de consentimiento Informado debidamente requisitado y firmado por la mujer, y en caso de ser menor de edad ó incapaz de decidir por sí misma, será necesario contar con el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela sobre ella, o bien del Ministerio Público o Autoridad legalmente competente para practicarle una ILE a una menor de edad

II. Dictámenes médicos que fundamenten él o los motivos por los que se sugiere interrumpir el embarazo;

III. De acuerdo con el Artículo 121 fracción II del Código Penal del estado de Guerrero, oficio emitido por el Agente del Ministerio Público competente.

OCTAVO.- Los médicos y médicas adscritos a unidades del primer nivel de atención, referirán de manera adecuada, responsable y oportuna, a través de la Hoja de referencia y contra referencia, a un hospital en donde se practiquen procedimientos de ILE, a la mujer gestante con este tipo de requerimiento de acuerdo con los supuestos permitidos por el Código Penal para el Estado de Guerrero descritos en el apartado cuarto, fracciones I, II y III de estos lineamientos. En el caso de la fracción II, inicialmente



LINEAMIENTOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD RELACIONADOS CON LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO EN EL ESTADO DE GUERRERO

se referirá a la usuaria a la Agencia Especializada en Delitos Sexuales más cercana. En el caso de coexistencia de causales, se debe aplicar aquella cuyos requisitos sean menos gravosos y exijan menos trámites para la mujer.

NOVENO.- Los proveedores de salud deberán regirse por los siguientes principios:

I. **Autonomía.-** Supone el reconocimiento de la persona como ente único y libre con necesidades, debilidades, fuerzas y planes de vida individuales. Esto significa que el médico o médica debe reconocer y respetar la capacidad de la persona para pensar, decidir y actuar en forma independiente respecto de su salud. Un proceso de toma de decisiones informadas en el ámbito de la salud debe garantizar la participación de la mujer respecto a si un riesgo asociado con el embarazo resulta aceptable o no en sus particulares circunstancias.

II. **Evidencia médica aceptable.-** Incluye la evidencia cuantitativa, las buenas prácticas médicas, los estudios cualitativos, los basados en historias de vida, los estudios psicológicos (a condición de que su método de investigación y formulación de conclusiones sea fácilmente inferible), los estudios sociológicos, las observaciones del entorno de cada paciente y, la opinión clínica del médico o médica basada en su experiencia, conocimientos y en la historia clínica y familiar de la paciente. Será obligación del médico o médica .revisar y ponderar la evidencia disponible en el Caso concreto e introducir en su razonamiento médico las condiciones y necesidades del caso, así como las particularidades culturales y sociales de su paciente, para producir un diagnóstico o pronóstico respecto del riesgo, la enfermedad y el modo de tratamiento.

III. **Valoración del riesgo.-** Las evaluaciones de riesgos asociados con el embarazo deben proponerse garantizar la salud de la mujer en todos los ámbitos: físico, mental y social. Los diagnósticos y pronósticos que determinen el acceso de las mujeres a una ILE, dado el peligro de padecer un grave daño a la salud, serán emitidos con el propósito de alcanzar el mejor resultado clínico para la mujer embarazada, ajustándose a principios éticos y legales y, sin subestimar los riesgos asociados con el embarazo, privilegiando en todo momento los objetivos de salud y expectativas o proyecto de vida de las mujeres. Ante la duda de la existencia de un riesgo o de la gravedad de la consecuencia probable, deberá considerarse el riesgo y la consecuencia como existente,



LINEAMIENTOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD RELACIONADOS CON LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO EN EL ESTADO DE GUERRERO

pues la desestimación o subestimación puede incrementar el riesgo o aproximar la consecuencia.

DÉCIMO.- El personal médico y paramédico que participe en la atención, ejecución y/o práctica de procedimientos de interrupción legal del embarazo, deberá proporcionar un trato digno, ético y profesional a la mujer, respetará la confidencialidad del caso y dará seguridad a la paciente durante toda su estancia hospitalaria.

DÉCIMO PRIMERO.- Los profesionales de la salud a quienes corresponda practicar la interrupción del embarazo, en los términos establecidos en el punto cuarto de los presentes lineamientos podrán excusarse de intervenir en la práctica de interrupción del embarazo, argumentando objeción de conciencia, salvo en los casos urgentes en que se ponga en riesgo la salud o la vida de la mujer embarazada, o cuando el proceso de aborto se haya iniciado y la falta de atención oportuna ponga en peligro la vida o la salud de la mujer embarazada.

El médico objetor de realizar procedimientos de interrupción legal del embarazo deberá referir a la usuaria de manera inmediata, responsable y discreta con un médico no objetor o a un hospital donde se realicen procedimientos de interrupción legal del embarazo, con la Hoja de Referencia y Contrarreferencia y demás documentos de relevancia como pueden ser: resultados de estudios de laboratorio o gabinete, oficio emitido por el Agente del Ministerio Público, dictámenes médicos, entre otros, según sea el caso, con la certidumbre de que será atendida en cumplimiento a lo establecido por estos Lineamientos.

Las instituciones Públicas de Salud del Estado de Guerrero, deberán garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal no objetor de conciencia en la materia.

En términos generales, la objeción de conciencia se admite salvo que afecte significativamente los derechos de terceros u otros aspectos del bien común. Es por ello que no se admite en los casos de urgencia médica.



LINEAMIENTOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD RELACIONADOS CON LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO EN EL ESTADO DE GUERRERO

La objeción a participar en procedimientos de ILE debe invocarse por el médico al momento de su contratación, o en su caso, dentro de las primeras 24 horas a partir de que entren en vigor los presentes Lineamientos, de tal manera que se pueda disponer el reemplazo del objetor, con el fin de garantizar el acceso inmediato, eficiente y oportuno a las prestaciones requeridas vinculadas al goce efectivo del derecho a la protección de la salud, incluida la salud sexual y la reproductiva.

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 243 Bis, fracción V, del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: artículo 243 Bis.- “No estarán obligados a declarar sobre la información que reciban, conozcan o tengan en su poder:

I. Los médicos cirujanos o especialistas y psicólogos clínicos, respecto de la información concerniente a la salud de sus pacientes, que conozcan con motivo de su ejercicio profesional.”.

Por ello y con apego a la protección del derecho a la confidencialidad de la mujer, el personal de salud que tenga conocimiento de una mujer que se provocó un aborto, podrá lícitamente omitir el aviso al Ministerio Público bajo el amparo del principio ético - legal del secreto profesional, siempre y cuando se encuentre dentro de lo establecido por la Ley.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE SALUD

DÉCIMO TERCERO.- Las unidades médicas donde se podrá realizar procedimientos de interrupción del embarazo, contemplados en el punto cuarto de estos Lineamientos, serán las pertenecientes al sector público, privado o social que estén debidamente autorizadas y certificadas para la prestación de servicios de atención médica y que cuenten con personal médico debidamente capacitado o adiestrado para realizar el procedimiento. En todo caso, las unidades médicas deberán contar con los mecanismos de resolución o canalización de las complicaciones que eventualmente puedan surgir.

DÉCIMO CUARTO.- Las unidades médicas en donde se practiquen interrupciones del embarazo que excedan de las doce semanas de gestación deberán



LINEAMIENTOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD RELACIONADOS CON LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO EN EL ESTADO DE GUERRERO

cumplir con los requisitos establecidos en la NOM-205-SSA1-2002 "Para la Práctica de la Cirugía Mayor Ambulatoria", y disponer de personal médico gineco-obstetra, debidamente capacitado y adiestrado para realizar el procedimiento.

DÉCIMO QUINTO.- Las unidades médicas del Sector Público del Estado de Guerrero, realizarán la interrupción legal del embarazo, siempre y cuando exista la solicitud y el consentimiento informado de la mujer embarazada y se cumplan los requisitos establecidos en la legislación penal al respecto.

DEL TRATAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS

DÉCIMO SEXTO.- La técnica utilizada para realizar la interrupción legal del embarazo podrá ser médica o quirúrgica y se hará tomando en consideración las semanas de gestación, las condiciones de salud de la mujer, sus preferencias y el criterio del médico encargado de realizar el procedimiento. Atendiendo a los criterios de atención establecidos en la guía técnica que forma parte del presente lineamiento.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Las autoridades de la unidad hospitalaria, agilizarán los trámites administrativos necesarios para que el procedimiento de interrupción legal del embarazo se lleve a cabo lo más tempranamente posible, resolviendo el caso a la mujer embarazada en un máximo de **5 días naturales**, contados a partir de que se cuente con el dictamen emitido por el médico o médica tratante o en su caso el oficio del Ministerio Público en los caso de violación; con el propósito de disminuir riesgos y daños a la salud de la mujer, que se incrementan conforme avanza la edad gestacional. El procedimiento de interrupción Legal del embarazo deberá realizarse lo más tempranamente posible y lo más tarde que sea necesario, toda vez que la ley no establece plazo gestacional alguno.

DÉCIMO OCTAVO.- Las instituciones de salud pública estarán obligadas a proporcionar atención integral post-aborto. Por ello, deberán garantizar el acceso de las mujeres a consejería adecuada e integral, después de la práctica de cualquier procedimiento de ILE, incluyendo orientación y provisión anticonceptiva, atendiendo a la edad y circunstancia particular de la mujer.



LINEAMIENTOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD RELACIONADOS CON LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO EN EL ESTADO DE GUERRERO

DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMO NOVENO.- El personal de salud deberá proporcionar orientación, asesoría e información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos, así como de los apoyos y alternativas existentes, a la mujer que solicite o requiera la interrupción legal del embarazo. Este procedimiento se realizará con discreción, confidencialidad, privacidad, respeto, equidad, objetividad, neutralidad y libertad, para la mitigación de tensiones y catarsis, sin que tenga como intención retrasar o inducir la decisión de la mujer.

El consentimiento informado se basa en el principio de que la persona tiene derecho a decidir libremente. El consentimiento informado protege, por tanto, la libertad de elección y respeta la autonomía. Una libre decisión, implica la aceptación voluntaria de la persona, quien asume junto con el médico, la responsabilidad sobre dicha aceptación, firmando la hoja de consentimiento informado para hacer constar que ella ha recibido información objetiva, veraz e imparcial sobre procedimientos, riesgos y alternativas, y que ha optado por la ILE libre de coerción o violencia.

VIGÉSIMO.- Atendiendo al principio de interés de la menor y a la evolución de sus capacidades, así como al respeto a sus derechos a la protección de la salud, a la integridad personal y a la privacidad, será necesario contar con el consentimiento de ésta, así como el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela sobre ella, o bien del Ministerio Público o Autoridad legalmente competente para practicarle una ILE a una menor de edad; quienes deben estar tanto en el proceso de consejería como durante la práctica del procedimiento, firmando la hoja de consentimiento informado para hacer constar que ambos han recibido información objetiva, veraz e imparcial sobre procedimientos, riesgos y alternativas, y que han optado por la ILE libre de coerción o violencia.

Para la práctica de la ILE en mujeres que viven con discapacidad mental, será necesario contar con el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela sobre ellas, o bien del Ministerio Público o Autoridad legalmente competente, mismo que deberá acreditar dicha representación con la documentación pertinente, firmando la hoja de consentimiento informado para hacer constar que ambos han recibido información



LINEAMIENTOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD RELACIONADOS CON LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO EN EL ESTADO DE GUERRERO

objetiva, veraz e imparcial sobre procedimientos, riesgos y alternativas, y que han optado por la ILE libre de coerción o violencia.

En todos los casos, el profesional de la salud deberá cerciorarse de que la menor o la mujer con discapacidad, así como quienes ejerzan la patria potestad o la tutela sobre ellas, o bien del Ministerio Público o Autoridad legalmente competente, están de acuerdo con el procedimiento, y que su decisión ha sido tomada libre de coerción o violencia.

VIGÉSIMO PRIMERO.- De acuerdo con la NOM 005-SSA2-1993, en materia de Servicios de Planificación Familiar, los médicos del sector público, social y privado, y los adscritos a las agencias del Ministerio Público deberán proporcionar información completa y oportuna sobre el uso de hormonales orales en las dosis terapéuticas establecidas, lo más tempranamente posible y dentro de las primeras 120 horas postcoitales, como una medida de prevención del embarazo a todas las mujeres en edad reproductiva. Esta obligación es especialmente relevante en los casos de mujeres agredidas sexualmente o en aquellas cuya posibilidad de embarazo represente un riesgo para su salud o su vida, mediando en todos los casos el criterio médico para la prescripción, manejo y control. Asimismo, el médico proporcionará a la usuaria información completa, veraz y oportuna acerca de los riesgos de exposición a las infecciones de transmisión sexual, prescribirá los medicamentos indicados para la profilaxis de las mismas y proporcionará indicaciones precisas acerca de los estudios diagnósticos y de seguimiento que, a su criterio, deba realizarse.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El expediente clínico de las usuarias atendidas por interrupción legal del embarazo, se integrará de acuerdo con la NOM -168-SSA1-1998 del Expediente Clínico, incluyendo los siguientes documentos debidamente requisitados y en original: dictámenes médicos; en su caso, oficio emitido por el Ministerio Público; reportes de resultados auxiliares de diagnóstico practicados a la usuaria; hoja de solicitud y registro de intervención quirúrgica, y formato del consentimiento informado de la usuaria para la realización del procedimiento y/o tratamiento.

VIGÉSIMO TERCERO.- El manejo de la información de los apartados décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo de estos Lineamientos, deberá realizarse bajo criterios de estricta confidencialidad.



LINEAMIENTOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD RELACIONADOS CON LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO EN EL ESTADO DE GUERRERO

DE LA COORDINACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS

VIGÉSIMO CUARTO.- La Secretaría de Salud del Estado de Guerrero establecerá bases de coordinación con las organizaciones del sector público, social y privado, relacionados con la atención de la mujer, la defensa de sus derechos y la procuración de justicia, para lograr un adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

SANCIONES

VIGÉSIMO QUINTO.- El incumplimiento de las disposiciones de estos Lineamientos, será sujeto de las sanciones que establece la legislación aplicable en el Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

En la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez.

A T E N T A M E N T E.

DR. ANTONIO SALVADOR JAIMES HERRERA.

SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Rúbrica.